

Sincelejo, 17 de junio de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00078-00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL
EJECUTADO	ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ
ASUNTO	NO ORDENA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340 – 85654, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, el cual fue embargado en virtud de la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

Ahora bien, una vez revisadas las foliaturas del expediente se logra destacar que mediante oficio número 01 del 26 de enero de 2020, se le comunicó al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, en el cual se le

solicita inscriba la medida cautelar de embargo, sobre los bienes inmuebles objeto de la presente Litis, no obstante, hasta esta data no se ha remitido constancia de la inscripción tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 593 del C.G.P, el cual señala que *“El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”*

Por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 601 ibídem, esta oficina judicial se abstendrá de ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, de los bienes inmuebles identificados párrafos atrás, hasta tanto no se logre constatar, la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los folios de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO: No acceder a la solicitud de práctica de diligencia de secuestro, solicitada por la parte ejecutante y en su lugar se requerirá a este último a efectos de que aporte al expediente certificados de libertad y tradición donde se logre constatar la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre folio de matrícula inmobiliaria número 340 – 85654 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ